

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica.- Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0081"15".- Oficio No. 06-C00-41100/06633.

**ASUNTO:** Se modifica la autorización otorgada a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

**EL ÁGUILA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

Paseo de los Tamarindos No. 60, Piso 3  
Col. Bosques de las Lomas  
Cuajimalpa  
05120, Ciudad de México

**At'n: Lic. Juan P. Riveroll Sánchez**  
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 74, 75, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

### ANTECEDENTES

1. El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros de daños en el ramo de automóviles, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-317 de 18 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1995. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante Oficio 366-106/10 de 23 de junio de 2010.
2. La modificación a dicha autorización fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 187 de 26 de abril de 2016 y tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó modificar la autorización de El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., bajo la cual opera como institución de seguros, a efecto de que practique los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos, en adición al ramo de automóviles que ya tenía autorizado en la operación de daños. Lo anterior, con motivo del escrito de 20 de octubre de 2015, por el que El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a través de su representante legal, el Sr. Juan P. Riveroll Sánchez, solicitó la aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, a fin de actualizar su contenido de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en virtud de la ampliación de su objeto social, a efecto de practicar en la operación de daños los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

Dentro de la reforma integral de estatutos sociales, destaca la eliminación de las palabras "Distrito Federal", de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

3. Mediante Oficios 06-C00-41100/11563 de 27 de abril de 2016, 06-C00-41100/20550 de 7 de julio de 2016 y 06-C00-41100/01847 de 30 enero de 2017, esta Comisión aprobó la modificación integral realizada por esa institución a sus estatutos sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, contenida en la escritura pública No. 81,064 de 25 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Teutli Otero, titular de la Notaría Pública No. 161 con ejercicio en la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría Pública No. 147 de la misma Ciudad, de la que es titular el Lic. Javier Gutiérrez Silva, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., celebrada el 6 de mayo de 2016, mediante la cual se acordó, entre otros, la ampliación de objeto social y la reforma integral de estatutos sociales de dicha institución bajo el folio mercantil 194564\* de 10 de agosto de 2016.

4. La modificación señalada fue sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 187 de 26 de abril de 2016 y tomando en consideración la opinión favorable emitida del Comité de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

**“ÚNICO.-** *Modificar la autorización de El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., bajo la cual opera como institución de seguros, a efecto de que practique los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos, en adición al ramo de automóviles que actualmente tiene autorizado en la operación de daños.”*

5. Ahora bien, con motivo de la reforma integral estatutaria a que se ha hecho referencia en el Antecedente 2 de este Oficio, la eliminación de la referencia a “Distrito Federal” en el domicilio social de la institución de que se trata por la de “Ciudad de México”, fue sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 193 de 21 de febrero de 2017, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

**“PRIMERO.- MODIFICAR** la autorización de **El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, a efecto de sustituir de su domicilio social la referencia al “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, derivado de la modificación en los estatutos sociales del domicilio social de dicha institución de seguros y

**“SEGUNDO.- MODIFICAR** la autorización de **El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, a efecto de que se elimine la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/01847 de 30 enero de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, y bases II, inciso a), y III, de la autorización otorgada a El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY, DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de daños en los ramos de automóviles, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.-...

a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

...

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY, DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de daños en los ramos de automóviles, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será El Águila, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

**TERCERA.-** Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, en relación con los artículos 74 y 75, todos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 74, 75, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 24 de febrero de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 447943)